

INICIA JUICIO.- SOLICITA MEDIDAS PRECAUTORIAS.-

Señor Juez:

MIGUEL ANGEL EMERY, Abogado, (C.S.J.N., T° 3, F°168), inscripto en la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos con el N° 791.178, constituyendo domicilio juntamente con mi letrado patrocinante, Dr. VERNON R. DOUGALL, (C.S.J.N., T° 3, F° 169, C.N.P.T.A. N° 209.000), en Rivadavia 827, 1° piso, Capital Federal, a V.S. me presento y digo:

I.- Con la copia del testimonio de poder general judicial que acompaño acredito mi carácter de letrado apoderado de los Señores Eduardo Guillermo CARRASCO PIRARD y Rodolfo Leonardo PARADA LILLO, cuyo nombre artístico es "QUILAPAYUN".- En tal carácter solicito se me tenga por presentado, parte y con el domicilio legal indicado.-

II.- En nombre de mis representados vengo a iniciar juicio sumario por daños y perjuicios contra Rafael CEDENO, con domicilio en Esmeralda 1075, 6° piso, Dpto. 53, Capital Federal y contra DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE, con domicilio en Zabala 3941/43, Capital Federal, solicitando que oportunamente se los condene al pago de la suma que resulte de la prueba pericial a rendirse en autos, actualización monetaria y costas.-

III.- HECHOS.-

Tal como resulta del convenio que acompaño a la presente de fecha 5 de diciembre de 1983,

./././.



mis representados realizaron presentaciones en vivo en la Ciudad de Buenos Aires interpretando la obra "Cantata Popular SANTA MARIA de IQUIQUE", producida fonográficamente y registrada por PATE MARCONI-EMI en Francia, Disco LP C 062-92.679, hecho admitido por el editor.-

Coincidentemente con el éxito de dichas presentaciones el editor publicó la mencionada obra en su cassette N° 1027, sin autorización de mis representados que son sus intérpretes ni del productor fonográfico, lo que constituye un flagrante acto de piratería fonográfica internacional conforme a las disposiciones de la Ley 19.963 mediante la cual nuestro país ha ratificado la Convención para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas.-

El editor reconoció haber causado un perjuicio que se cuantificó en diciembre de 1983 en la suma de \$a 30.000.-, y que fué hecha efectiva mediante el pago de que da cuenta la cláusula adicional del convenio.-

El perjuicio causado fué merituado en un 15% del valor de la venta al público de los ejemplares que el editor declaró haber puesto en el mercado.-

Para el futuro las partes acordaron:

"QUINTO:"EL EDITOR" se obliga a no reproducir en el futuro ninguna obra de "QUILAPAYUN" y a no duplicar ni distribuir



más ejemplares que los 2.000 declarados".-

"SEXTO: La mera constatación de la existencia de remitos o facturas posteriores a la fecha de este acuerdo por las cuales se evidencie la distribución al comercio mayorista o minorista de ejemplares de la "Cantata Popular SANTA MARIA de IQUIQUE", interpretada por "QUILAPAYUN", edición no autorizada de Rafael CEDEÑO implicará el incumplimiento de esta obligación.-

"SEPTIMO: La infracción a la obligación de no reproducir o distribuir copia de la obra objeto de este convenio tal como se define en QUINTO y SEXTO, determinará la obligación del "EDITOR" del pago de una multa de \$a 1.000.- por cada ejemplar en infracción.- El importe de la multa será reajustado aplicando el Índice de Precios Mayoristas no Agropecuarios Nivel General (INDEC) base Noviembre 1983".-

"OCTAVO: Sin perjuicio de la multa, la distribución no autorizada de ejemplares posteriores a la firma de este acuerdo, significará una voluntaria y dolosa infracción a los derechos intelectuales protegidos por la Ley N° 11.723".-

Con gran sorpresa se ha difundido en el ambiente discográfico el folleto al público intitulado: "Noticiero DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE", "NOVEDADES DE FEBRERO".-

En Febrero de 1984 aparece ofrecido al público en la Serie Bautista el cassette N° 1027 Quilapayún. Cantata Popular Santa María de Iquique, que es exactamente el que se acompaña y que diera lugar a las negociaciones de Diciembre.-



Dichos cassettes se encuentran a disposición del público comprador en los negocios del ramo, y a la fecha de interposición de la presente se adquirieron 3 unidades en dos sucursales distintas de "Disquería Suite" de la Av. Cabildo de esta ciudad, pudiendo constatar en varias otras disquerías la existencia de esta edición clandestina.-

Se eligieron las filiales Cabildo 1849 y Cabildo 1917 de las "Disquerías Suite" en mérito a que ambos comercios minoristas son negocios controlados y/o vinculados a Distribuidora Belgrano Norte.-

IV.- Los daños y perjuicios que se demandan contra Rafael CEDENO se encuentran cuantificados por la cláusula SEPTIMA del convenio del 5 de diciembre de 1983, o sea \$a 1.000.- actualizados, por cada ejemplar en infracción, de los cuales el día 13 de marzo de 1984 se verificó la existencia de tres en los comercios de la "Disquería Suite", (ver boleta N° 9957 de la Av. Cabildo 1849, Local 43/44, Capital, y boleta N° 9007 de la Av. Cabildo 1917, Capital, y que se adjuntan).-

El perjuicio causado por la Distribuidora Belgrano Norte resultará de la prueba pericial a producirse y del daño que resulta a mis mandantes quienes entregaron, con fecha 5 de diciembre de 1983, el derecho de reproducción y distribución exclusiva a EMI-DEON S.A.I.C. con la que suscribieron el contrato que se acompaña a la presente, y que contempla el pago de una regalía del 15% sobre los ejemplares vendidos.-



Se deja constancia que la empresa de referencia previno, con fecha 26 de diciembre de 1983, a sus clientes, entre los cuales se cuenta Distribuidora Belgrano Norte que la publicación efectuada por Rafael CEDENO Editor bajo el N° 1027 de la Serie Bautista de la obra objeto de este juicio, es una reproducción ilegal.-

V.- DERECHO.-

Fundo mi derecho en los Arts. 1°, 2°, 71 y 72 de la Ley N° 11.723, Art. 1197 y Arts. 1109 y 1113 del Código Civil.-

Hago reserva de solicitar testimonio de estas actuaciones a fin de denunciar ante la Justicia en lo Penal la violación al Art. 72 de la Ley N° 11.723.-

VI.- MEDIDA PRECAUTORIA.-

En atención al carácter público y notorio que tiene la flagrante violación a los derechos de mi mandante, y del daño irreparable que significa la venta de los ejemplares editados ilícitamente y que distribuye "DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE", vengo a solicitar de V.S. de conformidad a lo que disponen los Arts. 195, 222 y 224 del C.P.C.C., designar un interventor informante a fin de que se constituya en Zabala 3941/43, Capital Federal, y proceda a:

- 1°) Determinar conforme a los libros rubricados y/o constancia de la contabilidad de dicha firma cuántos ejemplares del



Cassette N° 1027 "Quilapayún. Cantata Popular SANTA MARIA de IQUIQUE", han sido vendidos a partir del 5 de diciembre de 1983.-

- 2°) Inventaríe los cassettes que existan en depósito para su distribución y venta al público.-
- 3°) En el acto de la diligencia se deberá hacer saber a Distribuidora Belgrano Norte que deberá abstenerse de distribuir y vender dichos cassettes en el futuro.-

A fin de abonar la firma atribuída a Rafael CEDENO solicito que V.S. reciba en primera audiencia las declaraciones de los siguientes testigos:

- 1.- María Margarita NARVAJA: argentina, soltera, abogada, con domicilio en Arribeños 854, Capital Federal, Cédula de Identidad N° 7.840.487 Policía Federal.-
- 2.- César Aníbal POMBO: argentino, casado, abogado, con domicilio en Junín 1289, 2° piso, Capital Federal, Cédula de Identidad N° 5.151.563, Policía Federal.-

Los testigos deberán declarar conforme al siguiente interrogatorio:

- 1°) Por las generales de la ley.-
- 2°) Si sabe y le consta que la firma del convenio del 5 de Diciembre de 1983 es del Sr. Rafael CEDENO.-

#### VII.- PRUEBA INSTRUMENTAL.-

Se acompaña a la demanda la siguiente prueba instrumental:

- 1.- Disco "Cantate Populaire SANTA MARIA de IQUIQUE", publicado por PATHE-MARCONI-EMI en Francia (reedición 1978).-



- 2.- Cassette Serie Bautista N° 1027 "Cantata Popular SANTA MARIA de IQUIQUE", interpretado por "QUILAPAYUN".-
- 3.- Carta documento del 25.11.83 intimando al editor cesar la duplicación, distribución y venta de la edición ilícita de la obra musical.-
- 4.- Convenio del 5.12.83.-
- 5.- Noticiero de Distribuidora Belgrano Norte que ofrece en venta entre "Los títulos que no deben faltarle" la edición ilícita de la obra objeto del juicio, entre las NOVEDADES DE FEBRERO de 1984.-
- 6.- Boleta de compra N° 9957 de fecha 13.3.84 de "Disquería Suite".-
- 7.- Boleta de compra N° 9007 de fecha 13.3.84 de "Disquería Suite".-
- 8.- Cassettes adquiridos en fecha 13.3.84.-
- 9.-Copia del contrato celebrado entre EMI-ODEON S.A.I.C. y los actores referente a la reproducción y distribución exclusiva de la "Cantata Popular Santa María de Iquique" de fecha 5 de diciembre de 1983.-
- 10.- Circular del 26 de diciembre de 1983 de EMI-ODEON S.A. comunicando al comercio que la publicación efectuada por Rafael Cedeño Editor bajo el N° 1027 de la Serie "Bautista" interpretada por Quilapayún es una publicación ilegal.-

Solicito, en mérito a lo dispuesto por el artículo 121 del C.P.C.C. que V.S. me exima de acompañar copias del disco ofrecido en el punto 1.- y de los cassettes ofrecidos en el punto 8.-

VIII.- OFRECE PRUEBA.-

Además de la prueba instrumental acompañada y reseñada precedentemente ofrezco la siguiente



prueba:

A) CONFESIONAL: Se cite al Sr. Rafael CEDEÑO, con domicilio en Esmeralda 1075, 6° piso, Dpto. 53, Capital Federal, y al representante legal de DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE, con domicilio en Zabala 3941/43, Capital Federal, a absolver posiciones y reconocer firmas, a tenor de los pliegos que oportunamente se acompañarán.-

B) TESTIMONIAL: Las declaraciones de los siguientes testigos:

1.- Roberto ALTUNA: argentino, casado, ejecutivo, Director de Marketing de EMI-ODEON S.A.I.C., con domicilio en Argerich 2739, A, Capital Federal.-

2.- Alberto CALDEIRO: argentino, casado, ejecutivo, Director de Marketing de EMI-ODEON S.A.I.C., con domicilio en Argerich 181, Haedo, Pcia. de Buenos Aires.-

C) INFORMATIVA:

1.- El informe que produzca el interventor informante cuya designación se requiere en el punto VI de este escrito.-

2.- Se libre oficio a EMI-ODEON S.A.I.C., a fin de que informe sobre la legitimidad del contrato que se adjunta a la presente y que indique si ha efectuado pagos como anticipo de las regalías pactadas en el mismo.-

En caso afirmativo a cuánto ascienden los mismos.-

La firma oficiada deberá informar si al 13.3.84 había colocado en el comercio la versión legítima de la

"Cantata Popular SANTA MARIA de IQUIQUE" interpretada por el Conjunto "QUILAPAYUN".-

3.- A la firma "DISQUERIA SUITE", con domicilio en Cabil-  
do 1849, Local 43/44, Capital Federal, a fin de que



informe sobre la autenticidad de la Boleta N° 9957 del  
13.3.84.-

4.- A la firma "DISQUERIA SUITE", con domicilio en Cabildo  
1917, Capital Federal, a fin.de que informe sobre la  
autenticidad de la Boleta N°9007 del 13.3.84.-

En ambos casos se requerirá a las oficia-  
das informen a que mayorista distribuidor adquirieron  
el Cassette 1027, Serie Bautista, "Cantata Popular Santa  
María de Iquique", interpretada por QUILAPAYUN, vendido  
mediante las boletas indicadas.-

D) PERICIAL GONTABLE: Se designe perito contador que deberá  
producir su informe de acuerdo a los puntos de pericia  
que se acompañan en pliego adjunto, y que forma parte  
integrante de esta demanda.-

#### IX.- PETITORIO.-

Por todo lo expuesto a

V.S. solicito:

- 1.- Se me tenga por presentado, por parte y por cons-  
tituido el domicilio legal indicado.-
- 2.- Se reciba en primera audiencia las declaraciones  
de los dos testigos propuestos.- (Punto VI).-
- 3.- Oportunamente se decrete la medida precautoria solici-  
tada.-
- 4.- Se imprima a este juicio el trámite sumario.-
- 5.- Se corra traslado de la acción.-
- 6.- Se tenga presente la prueba ofrecida.-
- 7.- Oportunamente se haga lugar a la demanda instaurada  
contra Rafael CEDENO y DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE,



por los daños y perjuicios que surgirán de la prueba a realizarse en autos, actualización monetaria y costas.-

Provea V.S. de conformidad,

SERA JUSTICIA.-

**MIGUEL ANGEL EMERY**  
ABOGADO  
C.S.J.N. T° 3 F° 188  
LA PLATA T° XIX F° 214  
MAT. PROC. 10.080  
C.P.T.A. 791.178

VENENDA HONORARIA  
C. S. J. N. T. 3 F. 188  
LA PLATA T. XIX F. 214  
MAT. PROC. 10.080  
C. P. T. A. 791.178



C E D U L A

Señor: Rafael Cedeño

Calle: Esmeralda 1075, 6° piso, Dpto. 53

CAPITAL FEDERAL

DENUNCIADO .-

En mi carácter de letrado apoderado de la parte actora, hago saber a usted en autos caratulados: "CARRASCO PIRARD, Eduardo G. Y OTRO C/ CEDENO, Rafael y otro S/ SUMARIO", de trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 17 a cargo del Dr. Antonello Tramonti, Secretaría N° 33 del Dr. Víctor J. Marrodan Muñoz, - sito en Talcahuano 490, 6° piso (Palacio de Justicia), que el Juzgado ha dictado la siguiente providencia que transcrita en su parte - pertinente dice: " Buenos Aires, marzo 20 de 1984.- I.- Por presentado, parte y constituído el domicilio . . . . II.- Por promovida la demanda que tramitará según las normas establecidas por el juicio - sumario.- Córrese traslado de ella al demandado por el término de - diez días para que comparezca y la conteste bajo el apercibimiento - previsto en los arts. 59 y 356 del Código Procesal, oponga excepciones si las tuviere y ofrezca la prueba de que intente valerse.- Notifíquese . . . Antonello Tramonti. Juez". -----

Se adjunta copia de la siguiente documentación: Poder. - Carta documento. Aviso recepción.- Copia acuerdo.- Folleto.- Boletas.- Contrato.- Carta Emi-Odeón.- Puntos pericia.- Escrito demanda. -----

QUEDA USTED NOTIFICADO. -----

Buenos Aires, de marzo de 1984. -----



C E D U L A

Distribuidora Belgrano Norte .

Calle: Zabala 3941/43

CAPITAL FEDERAL

DENUNCIADO

En mi carácter de letrado apoderado de la parte actora, hago saber a usted en autos caratulados: "CARRASCO PIRARD, Eduardo G. Y OTRO C/ CEDEÑO, Rafael y otro S/ SUMARIO", de trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 17 a cargo del Dr. Antonello Tramonti, Secretaría N° 33 del Dr. Víctor J. Marrodan Muñoz, sito en Talcahuano 490, 6° piso (Palacio de Justicia), que el Juzgado ha dictado la siguiente providencia que transcripta en su parte pertinente dice: " Buenos Aires, marzo 20 de 1984.- I.- Por presentado, - parte y constituido el domicilio . . . II.- Por promovida la demanda que tramitará según las normas establecidas por el juicio sumario.- Córrase traslado de ella al demandado por el término de diez días - para que comparezca y la conteste bajo el apercibimiento previsto en los arts. 59 y 356 del Código Procesal, oponga excepciones si las tuviere y ofrezca la prueba de que intente valerse.- Notifíquese . . . Antonello Tramonti, Juez". -----

Se adjunta copia de la siguiente documentación: Poder.- Carta documento. Aviso recepción.- Copia acuerdo. Folleto.-Boletas.- Contrato.- Carta Emi-Odeón.- Puntos pericia.- Escrito demanda. -----

QUEDA USTED NOTIFICADO. -----

Buenos Aires,

de marzo de 1984. -----